



CONSTANCIA: El término concedido a la parte demandante en este asunto, para corregir los defectos anotados en auto del 18 de agosto del corriente año, transcurrió los días 22- 23- 24- 25 y 26 de agosto y guardó silencio.- INHABILES: 20- 21- 27 y 28. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Septiembre primero
(1) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0585

A través de providencia del 18 de agosto del presente año, se declaró inadmisile la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por MARIA ISABEL ARIAS GRISALES contra ARISSON RENTERIA CORDOBA, para lo cual se concedió a la demandante cinco (5) días para que fuesen corregidos los defectos anotados.

Dentro del referido término guardó silencio.

El inciso segundo del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, que dice que si el demandante no subsana los defectos anotados, se rechazará y así se hará en la resolutive de este auto.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.RECHAZAR la presente demanda.

2.Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32c80faa48479f10b8a83e0895386a7082a24a6804770b79e8bccc82db30e61**

Documento generado en 01/09/2022 12:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>